

Alegre Franco Pablo
Fisco de Chile
Indemnización de perjuicios
Rol N° 437-2020.- (2641-2016 del Segundo Juzgado de Letras de La Serena)

La Serena, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del apartado vigésimo cuarto, el que se elimina.

Y TENIENDO, ADEMÁS, Y EN SU LUGAR PRESENTE:

1°) Que, tal como lo tiene por acreditado la juez a quo en la sentencia apelada de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, con la prueba rendida en la instancia, se logró justificar que el actor se desempeñaba en la CONAF como jefe de la sección de finanzas de la Dirección Regional de La Serena al momento de decretarse la prisión preventiva en su contra, por lo que es de presumirse que este perdió su trabajo, o a lo menos, dejó de percibir la remuneración que le correspondía en ese momento durante la persecución penal en su contra, siendo también un hecho de la causa que el demandante fue sujeto a la medida cautelar personal de prisión preventiva a contar del día 27 de junio de 2012, manteniéndose la cautelar por el término de dieciocho meses, periodo durante el cual el demandante habría dejado de percibir sus remuneraciones como funcionario de la CONAF, sin que en la causa conste lo contrario.

2°) Que para los efectos de acreditar la remuneración mensual que correspondía al actor como funcionario de la CONAF, se acompañaron en esta instancia los siguientes documentos:

1. Liquidación de remuneraciones correspondiente al mes de enero de 2012, emitida por la Corporación Nacional Forestal, respecto de don Pablo Alegre Franco.

2. Liquidación de remuneraciones correspondiente al mes de febrero de 2012, emitida por la Corporación Nacional Forestal, respecto de don Pablo Alegre Franco.

3. Reliquidación correspondiente a la Ley 20.300, estímulo al desempeño del personal, correspondiente al mes de



NLZNUKQZX

febrero de 2012, emitida por la Corporación Nacional Forestal, respecto de don Pablo Alegre Franco.

4. Liquidación de remuneraciones correspondiente al mes de marzo de 2012, emitida por la Corporación Nacional Forestal, respecto de don Pablo Alegre Franco.

5. Liquidación de remuneraciones correspondiente al mes de abril de 2012, emitida por la Corporación Nacional Forestal, respecto de don Pablo Alegre Franco.

6. Liquidación de remuneraciones correspondiente al mes de mayo de 2012, emitida por la Corporación Nacional Forestal, respecto de don Pablo Alegre Franco.

3°) Que del análisis de la documentación acompañada se desprende que la remuneración mensual percibida por el actor, durante los meses a que se refieren las liquidaciones presentadas, tiene el carácter de variable, conforme a los diversos descuentos legales y de otra índole efectuados, así como de asignaciones e incentivos, determinándose como líquido a pagar sumas que oscilan entre los setecientos mil y un millón quinientos mil pesos aproximadamente, por lo que a fin de determinar la suma en que debiera fijarse una indemnización por lucro cesante, sin que signifique un enriquecimiento injustificado, se debiera proceder a determinar un promedio multiplicándolo por dieciocho meses, tiempo en que se dejó de percibir, conforme a los documentos que fueron acompañados en esta instancia.

4°) Que, efectuada esta operación aritmética, se ha determinado como indemnización por lucro cesante, la suma de \$17.977.557.- (diecisiete millones novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y siete), suma a la que deberán agregarse reajustes e intereses, conforme se indicará en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, se **CONFIRMA con costas** la sentencia apelada de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, transcrita íntegramente en la carpeta digital, **con declaración de que** se acoge la demanda en lo que dice relación con la **indemnización por lucro cesante**, la que se fija en la suma de \$17.977.557.- (diecisiete millones novecientos setenta y siete mil



quinientos cincuenta y siete, con más los intereses y reajustes que se determinarán de acuerdo a lo señalado en el considerando vigésimo séptimo de la sentencia recurrida.

Redacción del ministro suplente sr. Corona Albornoz.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 437-2020 Civil. -

Pronunciado por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministro suplente señor Iván Corona Albornoz, el Ministro interino señor Jorge Corrales Sinsay y el abogado integrante señor Pablo Arriagada Díaz.

En La Serena, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Ivan Roberto Corona A., Jorge Corrales S. y Abogado Integrante Pablo Alberto Arriagada D. La Serena, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En La Serena, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>